

## PROCEDIMIENTO PARA PRESENTAR DEMANDAS DE CONSTITUCIONALIDAD

### 1. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA:

Lo primero para resaltar es que las demandas de inconstitucionalidad pueden ser presentadas por cualquier ciudadano en ejercicio que considere que determinada ley o decreto con fuerza de ley viola la Constitución Política. Es preciso aclarar que para presentar una demanda no se requiere ser profesional, ni tener una preparación especial, por lo tanto, cualquier ciudadano por el sólo hecho de serlo, puede ejercer la acción pública de inconstitucionalidad. Entre los requisitos que se exigen para formular una demanda de inconstitucionalidad, se encuentra el de hacer una presentación personal ante cualquier notaría, despacho judicial o ante la misma Corte Constitucional donde se exhiba el documento de identificación para acreditar la condición de ciudadano colombiano.

### ¿Cómo impugnar una ley en Colombia?

  
**Acción liderada por ciudadanos**  
Presentar una demanda directamente ante la Corte Constitucional.



  
**Representación Profesional Legal**  
Contratar a un abogado para presentar una demanda en su nombre.

Además, el escrito contentivo de la demanda debe ser presentado por escrito, en duplicado y debe contener lo siguiente, según lo dispone el artículo 2º. Del Decreto 2067 de 1991:

1. El señalamiento de las normas acusadas como inconstitucionales, su transcripción literal por cualquier medio o un ejemplar de la publicación oficial de las mismas.
2. El señalamiento de las normas constitucionales que se consideren infringidas.
3. Las razones por las cuales dichos textos se estiman violados.
4. Cuando fuere el caso, el señalamiento del trámite impuesto por la Constitución para la expedición del acto demandado y la forma en que fue quebrantado, y
5. La razón por la cual la Corte es competente para conocer de la demanda.
6. RADICACIÓN Y REPARTO: Luego de que la demanda ha sido presentada o recibida en Secretaría General, se procede a su RADICACIÓN, para su posterior REPARTO que se efectúa en Sala Plena, por sorteo, con la presencia de todos los Magistrados y de la Secretaría General de la Corte. Repartida la demanda el Magistrado Ponente cuenta con diez (10) días para adoptar alguna de las siguientes decisiones: 2.1 Admitir la demanda, cuando reúne todos los requisitos.

-  Normas acusadas
-  Normas constitucionales
-  Razones de violación
-  Trámite constitucional
-  Competencia de la Corte
-  Radicación y reparto
-  Decisión de admisibilidad

2.2 Inadmitir la demanda, cuando no reúne alguno de los requisitos. En éste evento, se le concede al demandante el término de tres (3) días a partir de la notificación por estado, (fijado en la Secretaría y publicado en la página web), para corregir la misma, según las indicaciones que se dieron en el respectivo auto (Artículo 6º Decreto 2067 de 1991).

### ¿Debería inadmitirse la demanda?

  
**Inadmitir**  
Si no se cumplen los requisitos



  
**Corregir**  
Si no se cumplen los requisitos, 3 días para corregir

2.3 Rechazo de la demanda, que se presenta cuando el actor no corrige su escrito de demanda una vez ha sido inadmitida, cuando recaiga sobre una norma que ya ha sido estudiada con anterioridad [cosa juzgada] o cuando se demandan normas para las cuales la Corte carezca de competencia [Art. 6º. Decreto 2067 de 1991].

-  Incorrección
-  Cosa juzgada
-  Falta de competencia

Presentada esta situación el demandante cuenta con tres (3) días siguientes a partir de la notificación por estado, para presentar recurso de súplica, el cual es enviado al Magistrado que siga en orden alfabético a quien dictó el auto de rechazo, para que elabore ponencia dentro de los diez (10) días siguientes, la cual, posteriormente, es estudiada por la Sala Plena sin la intervención del Magistrado Ponente del auto objeto de recurso (Artículo 48 del Reglamento Interno de la Corte).

 recurso de súplica



Magistrado



Sala Plena

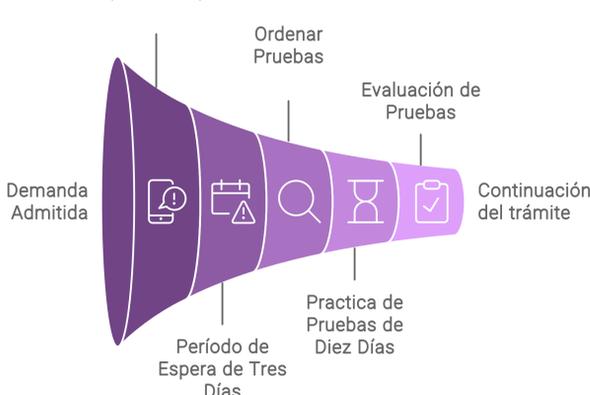


Decisión

### 1. TRÁMITE CUANDO LA DEMANDA ES ADMITIDA

3.1 Notificación del auto, comunicaciones, pruebas y fijación en lista Una vez el Magistrado Sustanciador admite la demanda, el auto es entregado en la Secretaría General, quien procede a su notificación mediante estado y, transcurridos tres (3) días cobra ejecutoria. El Magistrado, en el mismo auto admisorio puede ordenar que se practiquen las pruebas que sean conducentes, en el término de diez (10) días, una vez estas son evaluadas y se encuentra suficiente el material probatorio, se continúa el trámite del proceso.

### Proceso Legal Después de la Admisión de la Demanda



Si se hubieren decretado pruebas, vencido el término respectivo, se procede a fijar en lista la demanda por el término de diez (10) días durante los cuales podrá intervenir cualquier persona o entidad en defensa o impugnación de la norma [art. 7º del Decreto 2067 de 1991]. Adicionalmente, el Magistrado deberá comunicar al Presidente de la República o al Presidente del Congreso, según quien haya dictado la norma, acerca de la iniciación del proceso, para que, por escrito, indiquen las razones que justifican la constitucionalidad de la norma; igualmente, podrá ordenar la comunicación a los organismos o entidades del Estado que participaron en la elaboración de la misma con el objeto de que dentro de los 10 días siguientes presenten los argumentos que justifican su constitucionalidad [artículos 244 de la C.P. y 11 del Decreto 2067 de 1991].

### Pasos del Proceso Judicial



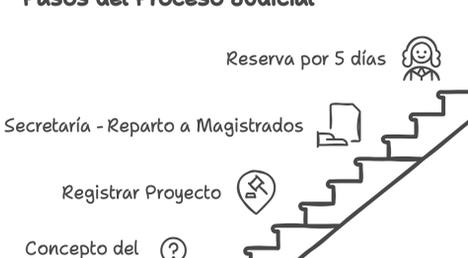
3.2. Traslado al Procurador General de la Nación Admitida la demanda, o vencido el término probatorio, el Magistrado sustanciador ordena que se trasladen al Procurador General de la Nación por el término de treinta (30) días desde su concepto a partir del día siguiente en que se entrega la copia del expediente al Procurador, con el fin de que rinda su concepto. El cómputo de este término se hace simultáneamente con el de la fijación en lista [Artículo 7º del Decreto 2067 de 1991].

### Pasos del Proceso Legal

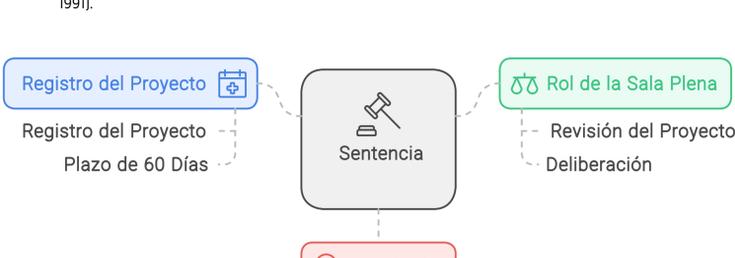


3.3. registro de Proyecto de Fallo Vencido el término para el Procurador rinda concepto, el Magistrado sustanciador cuenta con treinta (30) días para registrar proyecto de sentencia que es entregado en la Secretaría General, el cual es repartido a los demás Magistrados para su estudio y tiene reserva por espacio de cinco (5) años [artículos 8º y 19 del Decreto 2067 de 1991].

### Pasos del Proceso Judicial



3.4. Sentencia Máximo de sesenta (60) días para emitir la correspondiente sentencia donde se decide sobre la exequibilidad o no de la norma demandada [artículo 8º del Decreto 2067 de 1991].



Author

Dr. Alex Valencia

YouTube: @AlexValenciaAbogado

Grupo Valencia Grajales

22 años

Servicios para Abogados, Empresas y Personas naturales

-Conceptos y Revisiones de Borradores de Demandas y Recursos

¡Contáctanos hoy! ¿Qué tanos cual es tu necesidad legal? WhatsApp +57 3054183382

enlace directo: <https://acortar.link/xzxo0b>